

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Rad. 1100131-10-027-2022-00448-00

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

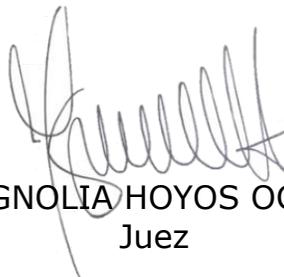
Como quiera que el escrito presentado (c. digital 10) no atiende la orden del auto de inadmisión en tanto no acreditó el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001)., con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría solicite la COMPENSACIÓN de este proceso (art. 90 CGP), téngase en cuenta que el proceso corresponde al grupo de los VERBALES SUMARIOS.

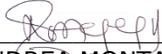
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 165 FECHA 07 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria